

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3807

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 40/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para personal contratado no funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 24-3-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 21-5-86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de mayo de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

#### Negociación de la revisión del convenio colectivo de trabajo entre este Excmo. Ayuntamiento y su personal contratado no funcionario para el año 1986

En Caravaca de la Cruz, en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento, siendo las ocho horas del día 24 de marzo de 1986, se reúne la Comisión Deliberadora del convenio colectivo entre el Excmo. Ayuntamiento y su personal contratado no funcionario, para proceder a la lectura y firma del texto definitivo del convenio.

Forman la Comisión Deliberadora del Convenio los siguientes señores:

Representantes de la Corporación Municipal:

D. José González Martínez, D. Juan José Jiménez Martínez y D. Antonio Aznar Martínez.

Representantes del personal contratado no funcionario:

D. Francisco Burruezo Fernández, D. Juan Burruezo Fernández y D. Pedro Carrasco Litrán.

Secretario:

D. Antonio Martínez López, Secretario del Ayuntamiento.

Abierta la sesión se procede a la lectura del texto elaborado, el cual se aprueba por unanimidad, siendo del siguiente tenor literal.

#### CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.º—Ámbito de aplicación.**—El ámbito de aplicación del convenio será de empresa para todos los trabajadores dependientes de ella que no tengan el carácter de funcionarios públicos y realicen su actividad dentro de este término municipal.

Al personal contratado en casos excepcionales para finalidad y tiempos determinados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre, y demás disposiciones de aplicación, le afectará el convenio en todo lo que no suponga permanencia, antigüedad o estabilidad.

**Artículo 2.º—Ámbito temporal.**—El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1986, su duración será de un año, y si ninguna de las partes lo denunciase con un mes al menos, de antelación a su vencimiento se prorrogará de año en año, incrementándose las retribuciones en el máximo que permita la Ley a la Corporación Municipal.

**Artículo 3.º—Unidad normativa.**—Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal laboral de los distintos servicios municipales y evitar pluralidad de adscripciones reglamentarias aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1.—El presente convenio será el único aplicable a todos los trabajos incluidos en el artículo 1.º, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales del sector.

2.—En todo lo no previsto en el presente convenio regirán subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores y las Leyes y disposiciones legales de carácter general para todas las actividades, así como las Normas Generales de Trabajo para las actividades no Reglamentadas.

#### CAPITULO II.—PLANTILLAS Y ESCALAFONES

**Artículo 4.º—Plantillas y escalafones.**—El Ayuntamiento publicará anualmente en la primera quincena de febrero en el tablón de edictos, la relación de la plantilla, así como del escalafón del personal laboral y las modificaciones de los mismos si las hubiere habido.

Contra esta relación podrá reclamarse, en el plazo de 30 días, desde su publicación, sobre estas reclamaciones habrá de emitirse preceptivamente un informe de los Delegados de Personal.

En caso de vacantes, se reservará el 50% de las mismas para promoción interna de los trabajadores de la plantilla.

#### Artículo 5.º—Categorías profesionales.

Jefe de servicios es el trabajador que, a las órdenes directas del jefe superior, ejerce sus funciones de mando sobre los trabajadores de las restantes categorías profesionales que estén afectas al servicio o parte del servicio a su cargo, ocupándose con responsabilidad propia, de la debida ejecución práctica de los trabajos del servicio.

Oficial de 1.ª de oficio es el trabajador que, poseyendo un oficio definido lo practica y realiza en sus operaciones características, con tal grado de perfección que, no sólo lleva a cabo trabajos generales, sino también aquellos otros que supongan especialidad.

Oficial de 2.ª de oficio es el trabajador que, poseyendo un oficio definido, sin llegar a la perfección del oficial de 1.ª, ejecuta los trabajos generales del mismo con la suficiente corrección pudiendo realizar también aquellos otros de especialidad, pero bajo la dirección de un oficial de 1.ª o jefe de servicio.

Conductor de 1.ª es el trabajador que, estando en posesión del carnet de conducir de 1.ª clase, C o superior, tiene a su cargo la conducción de camiones o vehículos de análoga categoría.

Conductor de 2.ª es el trabajador que, provisto del carnet de conducir, se dedica a la conducción de vehículos no incluidos en el apartado anterior.

Ayudante es el trabajador que, por práctica ha adquirido los conocimientos necesarios para ejercitar con autonomía un oficio, pero que, de hecho no lo practica sino bajo las órdenes directas de un oficial al que auxilia en su trabajo.

Vigilante es el trabajador que, está encargado de cuidar del cumplimiento de las órdenes dictadas para la ejecución de obras y servicios.

Peón es el trabajador encargado de ejecutar trabajos para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin que precise práctica operativa alguna que pueda considerarse que realiza un trabajo correcto.

Conserje es el trabajador que dentro de un servicio determinado, tiene funciones de vigilancia y responsabilidad respecto al mantenimiento de las instalaciones, útiles, etc., a su cargo.

**Artículo 6.º—Categorías y salarios.**—Para todo el personal se aplica un aumento del 7,5%, con arreglo a la siguiente tabla:

Categoría	Bases	Plus asistencia	Plus asistencia y suplidos
Jefes de servicio	43.271	11.980	11.980
Oficial de 1.ª	39.876	10.756	10.756
Conductor de 1.ª	39.876	10.756	10.756
Oficial 2.ª			
Conductor 2.ª	39.876	10.333	10.333
Ayudante y vigilante	37.330	9.530	9.530
Conserjes	37.330	9.530	9.530
Peones	37.330	8.725	8.725

**Artículo 7.º—Antigüedad.**—Como premio a la antigüedad se establecen tres bienios al siete por ciento y quinquenios al nueve por ciento sobre el salario base.

**Artículo 8.º—Pagas extraordinarias.**—Las pagas extraordinarias serán dos, pagaderas en junio y diciembre, compuestas de un mes sobre el salario base, más antigüedad, plus de asistencia y plus de asistenciales y suplidos.

**Artículo 9.º—Vacaciones.**—Se establecen unas vacaciones anuales de un mes natural, con beneficios asistenciales y de suplidos y de asistencia. Se establecen a lo largo del año, 6 días de permiso retribuido por asuntos particulares, no in-

cluidos en el Estatuto de los Trabajadores, que no podrán acumularse al período de vacación anual. El día de la Patrona de los funcionarios, se disfrutará en igual forma que éstos, por el personal laboral.

**Artículo 10.º—Jornada de trabajo.**—La jornada de trabajo será de 38 horas semanales, de lunes a viernes en aquellos servicios que sea posible.

**Artículo 11.º—Ropa de trabajo.**—Al personal afectado por este convenio se le entregarán 4 camisas (2 de verano y 2 de invierno), 4 pantalones (2 de verano y 2 de invierno), 1 chaqueta (para conductores y jefes de servicio), 1 anorak (para oficiales y peones) y unos guantes (para el servicio de limpieza y todo aquél que lo necesite). Las prendas de verano se entregarán a primeros de mayo y las de invierno en octubre. El uso de estas prendas será obligatorio durante el horario de trabajo.

**Artículo 12.º—Horas extraordinarias.**—Los trabajos extraordinarios se realizarán por causas de fuerza mayor o necesidades de los servicios, comprometiéndose las partes contratantes a la supresión de las mismas, el módulo de cálculo será el recogido en la resolución de 31 de enero de 1986 (Dir. Gral. de Trabajo), que recoge el Acuerdo Marco para el personal laboral al servicio de la Administración del Estado, Organismos Autónomos y Administración de la Seguridad Social, abonándose con un incremento del 75% sobre el valor calculado, salvo en los realizados en días festivos, en los que dicho incremento será del 100%.

**Artículo 13.º—Ayuda escolar.**—Los trabajadores con hijos en edad escolar percibirán 2.500 ptas. por cada hijo/a a partir de preescolar.

**Artículo 14.º—Los trabajos extraordinarios en días festivos serán retribuidos al doble.**

**Artículo 15.º—Jubilación.**—La jubilación será obligatoria a los 65 años, pudiéndose ampliar este límite en el caso de que el trabajador no haya cubierto el período mínimo de cotización a efectos de pensión y hasta su consecución, la corporación contratará simultáneamente otro trabajador con la finalidad de sustituir al jubilado, tal y como establece el Real Decreto Ley 4/81 de 20 de agosto, si no se produce reestructuración de plantilla y, o de los servicios. Asimismo a los trabajadores con más de diez años de antigüedad en la empresa y que causen baja voluntaria en la misma por jubilación anticipada, se les abonará por una sola vez, las cantidades que se indican según edad.

A los 60 años, 300.000 pesetas.

A los 61 años, 250.000 pesetas.

A los 62 años, 200.000 pesetas.

A los 63 años, 165.000 pesetas.

A los 64 años, 135.000 pesetas.

**Artículo 16.º—Remuneración anual y número de horas trabajadas al año:**

Horas efectivas trabajadas anualmente 1.808.

Remuneración anual por categoría	Pesetas
Jefes de servicio	941.234
Oficiales de 1.ª y conductores de 1.ª	859.432
Oficiales de 2.ª y conductores de 2.ª	847.588
Ayudantes, conductores y conserjes	789.460
Peones	766.920

**Artículo 17.º—Comisión paritaria.**—1. Se constituirá una comisión paritaria para la interpretación de este convenio colectivo que estará integrada por tres representantes de los trabajadores y otros tres representantes de la Corporación Municipal.

2. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este convenio colectivo (en este caso a petición de cualquiera de las partes) y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción laboral vigente.

3. Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 18.º—Acción sindical.**—Tendrán la consideración de representantes sindicales los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, los Delegados Sindicales y las Secciones Sindicales, legalmente constituidas y de acuerdo a la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto.

**Artículo 19.º—Enfermedad.**—En caso de enfermedad y desde el 6.º día de la baja, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario para cubrir el 100 por 100 de su salario, antigüedad y plus de beneficios y suplidos.

En los casos que requieran hospitalización y a partir de ella dos meses de convalecencia, con informe médico, se abonará también en plus de asistencia.

**Artículo 20.º—Accidente.**—En caso de accidente, la empresa abonará al trabajador lo mismo que se indica en el artículo anterior, a partir del primer día.

En caso de accidente laboral, aunque no exija hospitalización, durante el periodo de baja la empresa abonará el 100 por 100 de todas las retribuciones, incluido el plus de asistencia.

### CAPITULO III.—REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 21.º—Faltas.**—Se considerarán faltas, cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán en razón de su malicia, gravedad o trascendencia en: leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no exclusivo ni excluyente.

#### a) Faltas leves:

- 1.—De una a tres faltas de puntualidad en un mes.
- 2.—La no comunicación inmediata, siempre que sea posible, de incomparecencia justificada al trabajo.
- 3.—Los pequeños descuidos que producen deterioro en las herramientas, material de trabajo o pérdida del mismo.
- 4.—No comunicar inmediatamente los cambios de las circunstancias personales y familiares, que tengan trascendencia para el servicio o para la Seguridad Social.
- 5.—Provocar o mantener conversaciones durante el trabajo sobre asuntos extraños al mismo, siempre que redunde en perjuicio del servicio.
- 6.—La falta de un día al trabajo sin causa justificada.

#### b) Faltas graves:

- 1.—El abandono sin permiso del puesto de trabajo durante la jornada.
- 2.—La falta de consideración, diligencia y corrección en el trato con los vecinos.
- 3.—La falta de disciplina y respeto a los superiores y la falta de consideración y respeto a iguales o inferiores.
- 4.—Más de tres faltas de puntualidad en un mes.
- 5.—Dos faltas de asistencia injustificadas en un mes.
- 6.—La simulación de enfermedad o accidente.
- 7.—Realizar cualquier clase de trabajo estando en baja por enfermedad o accidente.
- 8.—La rotura o deterioro negligente de herramientas o pérdida de material por igual motivo.

- 9.—El empleo para usos apropios o ajenos de las herramientas o material propiedad del Ayuntamiento.
- 10.—La imprudencia que implique riesgo para el trabajador, sus compañeros o vecinos.
- 11.—La reincidencia en la comisión de faltas leves en el período de tres meses.

#### c) Faltas muy graves:

- 1.—Tres faltas injustificadas de asistencia seguidas o cinco en un mes.
- 2.—El abandono injustificado del puesto de trabajo cuando produzca perjuicio o molestias graves a los vecinos.
- 3.—El fraude a los intereses municipales o la confabulación con otra persona para la comisión de los mismos.
- 4.—Aceptar dádivas o favores de terceros por actos de servicio.
- 5.—La retención de objetos, documentos, o cosas que tenga el trabajador por razones del servicio, cuando le sean reclamados.
- 6.—El extravío o destrozo voluntario de herramientas o material.
- 7.—Presentarse embriagado al trabajo o embriagarse durante el mismo.
- 8.—Originar riñas y pendencias con los compañeros durante la jornada laboral.
- 9.—Los malos tratos de palabra y obra a los compañeros, subordinados o superiores.
- 10.—El abuso de autoridad con los inferiores.
- 11.—La reincidencia en faltas graves dentro de los seis primeros meses.

**Artículo 22.º—Sanciones.**—Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en correspondencia a las faltas, siendo aquellas las siguientes:

#### a) Sanciones por faltas leves:

- 1.—Amonestación verbal.
- 2.—Amonestación por escrito.
- 3.—Suspensión de empleo y sueldo por un día.

#### b) Sanciones por faltas graves:

- 1.—Amonestación pública.
- 2.—Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
- 3.—Traslado de puesto de trabajo respetando su profesión y categoría.

#### c) Sanciones por faltas muy graves:

- 1.—Suspensión de empleo y sueldo de seis a sesenta días.
- 2.—Suspensión de empleo y sueldo de seis meses.
- 3.—Despido.

La sanción de despido sólo se impondrá cuando el trabajador haya sido sancionado anteriormente por alguna otra falta muy grave o cuando la falta cometida implique especial malicia o daño.

En la imposición de todas las anteriores sanciones se procurará seguir el orden de prelación con el que se relacionan.

**Artículo 23.º—Procedimiento sancionador.**—La imposición de sanciones corresponde al señor alcalde por faltas leves y graves, a la Comisión de Gobierno por faltas muy graves, previo expediente sancionador en las faltas graves o muy graves e independencia de la sanción penal que pudiera derivarse del hecho objeto de sanción.

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Sr. Alcalde a propuesta del Delegado de la Comisión correspondiente e informe de la Comisión de Personal.

Las sanciones se comunicarán por escrito a los trabajadores y contra ellas interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, previo al de reposición en el plazo de 15 días.

En todo lo no contemplado en el presente convenio regirá y se aplicará el Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley 8/1980 de 10 de marzo y acuerdo marco para el personal laboral, suscrito por la Administración del Estado para su personal laboral, aprobado por Resolución de 31 de enero de 1986, BOE 9-2-1986.

Así lo aprueban, libre y espontáneamente, firmando la presente todos los asistentes en el lugar y fecha indicados, de lo que yo, el Secretario, certifico.

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

\*\* Número 4200

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 464/85 se sigue autos de juicio ejecutivo promovido por Comercial de Planos y Perfiles, representada por el Procurador Sr. Aledo Martínez, contra don Isidro Nicolás López, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 21 de julio, 5 de septiembre y 7 de octubre, a sus once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.º—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.º—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.º—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.º—Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, o acompañando el resguardo de ha-

berlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º—Los bienes saldrán a subasta, para la primera, por el tipo de tasación; para la segunda, con rebaja del 25%, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Urbana.—Seis: Local comercial en planta baja, bloque cuarenta y siete en Murcia, partido de El Palmar, barrio de Los Rosales, 2.ª fase, superficie construida 62 metros cuadrados, dedicado a librería, bajo el nombre comercial «Librería Nicolás y Moreno Papelería», en el Paseo de las Acacias, en el bajo comercial número 6. Linda: derecha entrando, local número 7; izquierda, local número 5 y escalera del piso 5.º; espalda, calle de la Mandarina; frente, Paseo de las Acacias. Cuota: 4 enteros 74 centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número II de Murcia, inscrita en el libro 63 de la Sección 11, al folio 235, finca número 5.126, inscripción C, con un valor de 300.000 pesetas.

Urbana.—Trece: Vivienda única en la planta tercera del bloque 39, sita en término de Murcia, partido de El Palmar, barrio de Los Rosales, 1.ª fase, tipo A, de superficie construida 106 metros 35 decímetros cuadrados; útil, 82 metros, 35 decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, Este, Plaza del Laurel; izquierda Poniente, Paseo de las Acacias; espalda, piso derecha de la escalera segunda de este bloque y planta; frente, escalera tercera de su acceso y espacio abierto entre este bloque y el 38. Acceso por la escalera tercera que es común de este bloque y del 38, siendo la escalera segunda de este último. Distribución: recibidor, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, terrazas principal y de servicio. Cuota: 5 enteros 482 milésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número II de Murcia, en el libro 48 de la Sección 11, al folio 65, finca número 4.683-N, inscripción C, con un valor de pesetas 904.000.

Total: 1.204.000 pesetas.

Murcia, 27 de mayo de 1986.—  
Abdón Díaz Suárez. — El Secretario.

Número 3595

#### SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, en nombre y representación de Cooperativa de Frutas de Yecla, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de 28 de febrero de 1986, recaída en expediente números 101 a 104, a virtud de la cual se desestiman los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, de 18 de mayo de 1984, confirmatorias de actas de liquidación núm. 1/81, 2405/82, 4126/82 y 947/83, de la Inspección de Trabajo de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 249 de 1986.

Dado en Murcia a 7 de mayo de 1986.—Manuel Carrillo Villa